



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i1>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

La responsabilidad civil en los contratos internacionales de compraventa en la convención de Viena

Civil liability in international sales contracts in the Vienna convention

Responsabilidade civil nos contratos de venda internacional na convenção de Viena

Fausto Mauricio Tamayo Vásquez ^I

fm.tamayo@uta.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-1987-160X>

Cecilia Catalina Toscano Morales ^{II}

ceciliac.toscano@uta.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-1982-4814>

Verónica Del Pilar Gavilanes Fray ^{III}

veronicagavilanes@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-0530-2011>

Myrian del Rocío Manjarrés Vásquez ^{IV}

myriandmanjarres@uta.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-7514-6731>

Johanna Cristina Flores Pullutasig ^V

jcrissflores@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-9402-2284>

Correspondencia: danicamsol@hotmail.com

***Recibido:** 29 de abril de 2023 ***Aceptado:** 12 de mayo de 2023 * **Publicado:** 29 de junio de 2023

- I. Abogado de la República, Doctor en Ciencias de la Educación, Master en Proyectos, Master en Gestión Financiera, Master en Mediación Familiar, candidato a P.hD. En Ciencias Jurídicas, Mediador Arbitro, abogado en libre ejercicio, Docente Titular de la Universidad Técnica de Ambato; Ambato, Ecuador.
- II. Doctora en Contabilidad y Auditoría, Magíster en Auditoría Integral, Asesoría Contable, Docente Titular de la Universidad Técnica de Ambato; Ambato, Ecuador.
- III. Licenciada en Enfermería, Especialista en Administración de los Servicios Hospitalarios, Doctora Ph.D. en Ciencias de la Salud. Docente Ocasional de tiempo completo de la Universidad Estatal de Milagro, Milagro, Ecuador.
- IV. Lic. en Contabilidad y Auditoría, Magíster en Gestión Financiera Empresarial. Docente titular auxiliar 1., Desempeño laboral en el sector público, áreas de Contabilidad, Presupuestos y Administración de Bienes, Docente Universitaria, Universidad Técnica de Ambato; Ambato, Ecuador
- V. Ing. en Contabilidad y Auditoría, Asesora Contable Tributaria, Contadora Independiente, Docente.

Resumen

El estudio de la responsabilidad civil en los contratos internacionales, está tratado desde la parte doctrinaria con concepto que permite establecer jurídicamente las implicaciones de acarrea tanto positiva, el establecimiento el incumplimiento y lo que conduce, así mismo esta abordado desde el punto de vista legal lo que establece la responsabilidad a través del Código Civil Ecuatoriano el planteamiento de la norma la responsabilidad contractual legal tanto subjetiva como la objetiva, todo este marco de elementos comparados con le Convenio de Viena, lo que estipula la obligatoriedad, con lo que establece las obligaciones de dar, de hacer y no hacer como elemento sustantivo del derecho con la normativa que regula las obligaciones, los tipos de obligaciones que propicia el derecho para el cumplimiento. El objetivo de presente trabajo es analizar la responsabilidad civil en los contratos internacionales de compraventa en la convención de Viena, para aplicar las relaciones comerciales entre países y los comerciantes para verificar este marco legal. La metodología aplicada es la bibliográfica que ha permitido estudiar a través de información secundaria que ha permitido tener un abordaje de las problemáticas con el acervo bibliográfico ha disposición.

Palabras Claves: Contratos internacionales; subjetiva; objetiva; obligatoriedad.

Abstract

The study of civil liability in international contracts, is treated from the doctrinal part with a concept that allows you to legally establish the implications of both positive, the establishment of non-compliance and what leads to it, likewise it is addressed from the legal point of view that establishes the responsibility through the Ecuadorian Civil Code, the approach to the norm, both subjective and objective legal contractual responsibility, all this framework of elements compared with the Vienna Convention, which stipulates the obligation, with which it establishes the obligations of to give, to do and not to do as a substantive element of the law with the regulations that regulate the obligations, the types of obligations that the law promotes for compliance. The objective of this paper is to analyze civil liability in international sales contracts in the Vienna convention, to apply commercial relations between countries and merchants to verify this legal framework. The applied methodology is the bibliographic one that has allowed to study through secondary information that has allowed to have an approach of the problems with the bibliographic heritage available.

Keywords: International contracts; subjective; objective; mandatory.

Resumo

O estudo da responsabilidade civil nos contratos internacionais, é tratado desde a parte doutrinária com um conceito que permite estabelecer juridicamente as implicações tanto positivas, quanto do estabelecimento do incumprimento e o que a ele conduz, assim como é abordado desde o ponto jurídico de vista que estabelece a responsabilidade através do Código Civil equatoriano, a abordagem da norma, tanto a responsabilidade contratual legal subjetiva quanto a objetiva, todo esse quadro de elementos comparado com a Convenção de Viena, que estipula a obrigação, com a qual estabelece as obrigações de dar, fazer e não fazer como elemento substantivo da lei com os regulamentos que regulam as obrigações, os tipos de obrigações que a lei promove para cumprimento. O objetivo deste trabalho é analisar a responsabilidade civil nos contratos de venda internacional na convenção de Viena, para aplicar as relações comerciais entre países e comerciantes para verificar esse enquadramento legal. A metodologia aplicada é a bibliográfica que permitiu estudar através de informação secundária que permitiu abordar os problemas com o patrimônio bibliográfico disponível.

Palavras-chave: Contratos internacionais; subjetivo; objetiva; obrigatório.

Introducción

En el presente trabajo se pretende comprender la verdadera dimensión de los de la responsabilidad civil aplicable en la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, por ello en primer lugar enfocamos en la comprensión teórica de la responsabilidad. Como parte de los objetivos del presente ensayo es comprender si la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil contractual corresponde a un sistema que prescinde de la culpa y el dolo, o comprender si está constituida por esos elementos, así pues, veremos desde el análisis de sus artículos. Inicialmente efectuaremos el análisis de la responsabilidad civil en la legislación ecuatoriana, diferenciando en primer lugar la responsabilidad contractual y extracontractual, así también pasamos al desarrollo de los elementos que estructuran la responsabilidad civil y en consecuencia se proceda con el resarcimiento de daños y perjuicios.

La Convención de Viena de 1980 sobre Compraventa Internacional de Mercaderías incluye un régimen de responsabilidad que difiere del derecho civil ecuatoriano, el cual se rige por un sistema de responsabilidad subjetiva. En la convención el deudor sólo es responsable del hecho de que el

La responsabilidad civil en los contratos internacionales de compraventa en la convención de Viena

incumplimiento del acreedor haya causado daños, a menos que el acreedor alegue y pruebe las excusas previstas en la misma convención. La asunción efectiva de la responsabilidad que es el hecho objetivo de la inadecuación del daño causado difiere claramente de la base jurídica nacional, en que se funda o imputa al deudor, que en la convención se basa en la teoría de los riesgos como criterio de imputación, que se deriva del artículo 79 del Convenio.

En el criterio del régimen de responsabilidad de la convención, las partes debe control razonable del riesgo y el control de la superación de impedimentos que afecten las obligaciones contenido en la convención para determinar su contenido y alcance. Posteriormente bajo el análisis de los artículos de la Convención desarrollamos de qué manera se manifiesta el sistema de responsabilidad objetiva.

Desarrollo

Para iniciar el desarrollo del presente trabajo comenzaremos con el análisis de la teoría de la responsabilidad contractual, en relación a la Responsabilidad Civil, atenderemos lo explicación “[...] es la obligación que tiene una persona física o jurídica (sociedad o administración pública) de reparar o compensar por los daños y perjuicios que ocasione sobre otra persona, su patrimonio o sus bienes, generalmente mediante una indemnización.” (Markel & España, 2022, p. 1), en este sentido la reparación debe ser en relación al daño causado por medio de la indemnización que se debe establecer a través de un análisis minucioso; la responsabilidad civil también se puede describir como “[...] la necesidad efectiva, o eventual, en que se encuentra una persona de hacerse cargo de las consecuencias gravosas de un acto que se le atribuye como propio.” (LA RESPONSABILIDAD CIVIL – Derecho Ecuador, s. f., p. 1), lo que nos estipula las consecuencias gravosas por ser directa a quien causo este esto y que lo hace como propio con esto se determina en ser efectiva cuando la responsabilidad se ha dado por el hecho, también la responsabilidad es eventual cuando el hecho no se ha dado aún, pero en el caso de darse el causando deberá responder (LA RESPONSABILIDAD CIVIL – Derecho Ecuador, s. f.).

La responsabilidad civil se entiende, entonces, como una reacción contra el daño injusto. Ante la imposibilidad de la eliminación del daño, el problema se presenta como una transferencia de un sujeto (la víctima) a otro (el responsable). En consecuencia, la responsabilidad civil no es una forma de sancionar al culpable, sino de trasladar las consecuencias dañosas a un sujeto distinto del que la

La responsabilidad civil en los contratos internacionales de compraventa en la convención de Viena

sufrió, cuando existe una razón que justifique tal desplazamiento. El autor Joaquín Martínez Alfaro (1991), precisa que la responsabilidad civil “[...] es la obligación de carácter civil de reparar el daño causado directamente, ya sea por hechos propios del obligado a la reparación o por hechos ajenos de personas que dependen de él, o por el funcionamiento de cosas cuya vigilancia esta encomendada al deudor de la reparación.” (Markel & España, 2022). Por un lado, encontramos la responsabilidad civil contractual y, por otro lado, encontramos a la responsabilidad extracontractual. Con respecto al primero, la responsabilidad civil contractual es comprendida como aquella que nace o emerge del incumplimiento culposo de una obligación nacida del acuerdo de voluntades, en otras palabras, del incumplimiento de un contrato. Así el Código Civil, establece:

Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf, s. f., p. 100)

Es importante mencionar el art 1486 del Código Civil me prescribe “Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles, las que dan derecho para exigir su cumplimiento.” (Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf, s. f., p. 102) eentonces la responsabilidad contractual civil, es la obligación de reparar el daño que se causa por el incumplimiento de una obligación previamente contraída; se traduce en el deber de pagar la indemnización moratoria o la indemnización compensatoria, por violarse un derecho relativo, derecho que es correlativo de una obligación que pudo ser de dar, hacer o de no hacer cuyo deudor esta individualmente determinado.

Es importante abordar el tema de la justicia que “[...] tiene su propia historia y existen razones suficientes para pensar que su administración debe estar a la cabeza del sistema judicial, sin embargo, en muchas ocasiones se ha observado que no logra atender o resolver de manera satisfactoria los conflictos.” (Castro et al., 2022, p. 946). Por otro lado, la adquisición es “La adquisición de empresas es un acuerdo mediante el cual una empresa adquiere parcialmente o en su totalidad a otra compañía” (Vásquez et al., 2022, p. 946).

Por otro lado, la responsabilidad civil extracontractual refiere al daño a otro emergente de una obligación nacida fuera del contrato, sea por abuso del derecho, pago de lo no debido, enriquecimiento

La responsabilidad civil en los contratos internacionales de compraventa en la convención de Viena

sin causa, gestión del negocio ajeno o, como en la presente causa, por hecho ilícito a los términos expresados por el actor; pues, ante el incumplimiento de una obligación prevista, supuesta o impuesta por la ley, la misma que causa daño a otro da el Código Civil Ecuatoriano determina responsabilidad civil cuando se ha provocado un delito o cuasidelito generando un daño a otra persona, debe reparar este, sin perjuicio de la pena de propongá de conformidad a las demás leyes, esto es si no se haya aplicado una pena, debe configurarse como responsable por el daño ocasionado en el campo civil, lo que nos da que no habrá sanción penal, pero una obligación civil tendría que plantearse (Rivera-Carchi et al., 2021).

Con respecto a la determinación de la estructura que configura la responsabilidad civil –contractual o extracontractual–, debemos decir que, recae en: (1) la *acción u omisión* de la persona a quien se imputa el daño, es decir, el *incumplimiento de la obligación*; (2) el *criterio de imputación* del incumplimiento al deudor por dolo o culpa; (3) el *daño* sufrido por el sujeto activo de la obligación, y; (4) la *relación de causalidad* entre el incumplimiento doloso o culposo con relación al daño causado. Ante los mismos “*Basta que alguno de estos requisitos fracase para que el deudor quede exento de responsabilidad civil por las consecuencias de su actividad.*” (Rivera-Carchi et al., 2021, pp. 48-49). Ante esto, es necesario señalar que para que se establezca con certeza la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, tienen que concurrir dichos elementos, caso contrario no se acreditara tal suceso, entonces, para que proceda el efecto del Resarcimiento de Daños y Prejudicios.

Ahora bien, para ingresar al desarrollo de la responsabilidad que establece el convenio de Viena respecto a los contratos de compra y venta y en consecuencia la indemnización de daños y perjuicios corresponde puntualizar que el ámbito de aplicación de la convención de Viena está constituido por la compraventa internacional de mercaderías, específicamente establecidas en un instrumento llamado contrato de compraventa. Los contratos de compraventa de mercaderías incluidos, se encuentran en la modalidad contractual, respaldado por los artículos 30 (Obligaciones del vendedor) a 53 (Obligaciones del comprador), y como define Calvo Caravaca y L. Fernández (1995) “[...] es un contrato sinalagmático en virtud del cual una parte entrega a la otra la propiedad de una mercancía a cambio del pago de un precio o, si se prefiere una definición más precisa, como aquel contrato que tiene por causa el intercambio de medios de pago usuales generalmente aceptados y la transmisión y apropiación de bienes [...]” (Derecho mercantil internacional | varios autores, s. f.,

La responsabilidad civil en los contratos internacionales de compraventa en la convención de Viena

pp. 146-147), de ello entendemos que es un contrato bilateral dos o más partes, donde existe la entrega de un bien a cambio de una remuneración económica justa y acordada por las partes contratantes.

De la revisión de la convención de Viena esta establece obligaciones sinalagmáticas para el vendedor y el comprador de mercaderías en los artículos 53-64, en ese sentido si el vendedor incumple sus obligaciones contractuales conforme al contrato a la Convención de Viena, el comprador tiene derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios, (arts. 74 a 77 de la Convención de Viena) es así que el artículo 74 establece:

La indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato en que haya incurrido una de las partes comprenderá el valor de la pérdida sufrida y el de la ganancia dejada de obtener por la otra parte como consecuencia del incumplimiento. Esa indemnización no podrá exceder de la pérdida que la parte que haya incurrido en incumplimiento hubiera previsto o debiera haber previsto en el momento de la celebración del contrato, tomando en consideración los hechos de que tuvo o debió haber tenido conocimiento en ese momento, como consecuencia posible del incumplimiento del contrato. (Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, s. f., p. 24).

De ello podemos observar que la Convención atribuye responsabilidad al deudor cuando el incumplimiento tuvo su causa a la realización de los riesgos, significando que el deudor es responsable de todos los riesgos que pueda controlar y que mientras no pruebe la cusa de exoneración establecida en el artículo 74 de la convención deberá ser responsable de la indemnización de daños y perjuicios, así lo señala:

(Aceldas et al., 2005, p. 149). Se observa que si una de las partes incumple sus obligaciones contractuales por razones ajenas a su voluntad queda eximida de responsabilidad; sin embargo, es necesario probar:

- Que el incumplimiento se debe a un impedimento ajeno a su voluntad; sea caso fortuito o fuerza mayor,
- Que dicho impedimento no era previsible al momento de celebración del contrato y
- Ausencia de culpa por parte del incumplido.

La responsabilidad civil en los contratos internacionales de compraventa en la convención de Viena

En ese marco el convenio de Viena recoge la doctrina del control de riesgo en su artículo 79 al siguiente tenor:

Una parte no será responsable de la falta de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones si prueba que esa falta de cumplimiento se debe a un impedimento fuera de su control⁵ y si no cabía razonablemente esperar que tuviese en cuenta el impedimento en el momento de la celebración del contrato, que lo evitase o superase o que evitase o superase sus consecuencias. (Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, s. f., p. 24)

Según Vidal Olivares:

[...] el sistema de atribución de responsabilidad por daños, al igual que el general de los remedios previsto en los arts. 45 y 61 CV, se articula unitariamente a partir de una noción amplia de incumplimiento, ello sin perjuicio de la concurrencia del supuesto de hecho previsto por la norma para cada remedio en particular. Esta noción amplia comprende el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes, sin importar su entidad o gravedad, cualquiera sea la obligación afectada y la gravedad del mismo; abarcando completamente el contenido de la prestación contractual [...] bajo este precepto se infiere que, en aplicabilidad de la teoría de la responsabilidad civil, la convención establece una responsabilidad por daños por el solo hecho del incumplimiento de las obligaciones que causa daño, siendo que los artículos referido prescinde de la noción de culpa, es por ello que nos permitimos señalar que la naturaleza de la responsabilidad contractual de los contratos de compraventa bajo el marco de la convención de Viena es una responsabilidad objetiva.

A mayor abundamiento de la responsabilidad objetiva Pablo Palacios Mena señala “ [...]esta clase de responsabilidad se prescinde por completo del elemento subjetivo en el agente, es decir, no es necesario acreditar que actuó con culpa o dolo para que sea responsable.” (Mena, 2003, p. 394). Bajo ese extremo el daño debe de repararse, tomando en cuenta el resultado no la conducta del agente del daño, consecuentemente todo daño debe de repararse, salvo que la ley expresamente admita que la víctima tenga que soportar el daño, es decir la mira está en la víctima y no en el agente del daño. Hoy aún hay un gran peso del sistema subjetivista para la reparación del daño. Según el Profesor Vidal Olivares la responsabilidad a razonamiento del convenio de Viena es una responsabilidad objetiva porque:

[...] en la Convención el deudor responde sin considerar si el incumplimiento fue debido a su culpa o, lo que es igual, a la inobservancia de la diligencia debida. En el Derecho uniforme el estándar

La responsabilidad civil en los contratos internacionales de compraventa en la convención de Viena

de conducta del buen padre de familia, típico de los sistemas continentales de derecho civil, es desplazado por uno más eficiente, el de la persona razonable y que en otro sitio he definido como "el comerciante especializado, dentro del sector del tráfico a que pertenezca, que se comporta conforme a la buena fe, es prudente, y moderado, pero a la vez eficiente. Su comportamiento corresponde a la conducta observada en el citado sector [...] (Vidal Olivares, 2005, p. 6).

En ese marco de acuerdo a los requisitos señalados precedentemente sobre la responsabilidad contractual, el criterio de imputación en la responsabilidad establecida en el convenio responderá a la teoría de los riesgos, soslayando los criterios tradicionales de dolo o culpa, en relación a ello, el profesor Villaroel Bustios J. en sus apuntes Teoría de las obligaciones (2017) señala:

[...] toda persona que con su conducta activa u omisiva que crea un riesgo está generando un criterio de imputación y algunos dicen no solamente el hecho de crear un riesgo sino que si con tu conducta eres capaz de generar para ti un beneficio como contrapartida del beneficio que tu recibas si causas un perjuicio por tu actividad beneficiosa igual es ese otro criterio de imputación, o sea ya no solamente es la culpa sino también el riesgo. (Cigoña, 2023).

Finalmente, sobre los riesgos del incumplimiento se desdobra en dos aspectos de acuerdo al artículo 79 de la Convención de Viena: el primero, la "[...]esfera típica de control del deudor" (Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, s. f.) y, el segundo, la controlabilidad del impedimento más allá de dicha esfera cuando aquél era razonablemente previsible al momento de la celebración del contrato o, no siéndolo, el impedimento, o sus consecuencias, eran razonablemente evitables, o superables. En esta materia se distinguen dos puntos de la causa del incumplimiento: aquella correspondiente a la esfera típica de control del deudor y otra que se extiende más allá de la misma, en la que la posibilidad de control viene dada porque el impedimento era previsible, o aquél o sus consecuencias eran evitables o superables. Es importante considerar que "[...] de este marco, el Ecuador ha sido demandado por incumplimiento de los TBI en 26 ocasiones, y dentro de una perspectiva general describe la contravención a la denominada cláusula paraguas." (Maisanche-Tomarima et al., 2020, p. 129).

La convención de Viena propugna que la obligación contractual impone al deudor la realización de toda aquella actividad tendiente a evitar y superar los impedimentos del cumplimiento, cuyo riesgo se le haya asignado al momento de celebrar el contrato, e incluso respecto de impedimentos correspondientes a riesgos no asumidos en ese momento en tanto imprevisibles pero

La responsabilidad civil en los contratos internacionales de compraventa en la convención de Viena

que eran razonablemente superables en sí o en sus consecuencias, además, de la conducta típicamente contratada, por ello el criterio de imputación objetiva es el riesgo, donde se debe desarrollar cualquier actividad tomando todas las medidas de prevención tomando en cuenta que lo que se busca es el resultado en el sistema de imputación objetiva, así lo señala Fossas Soria A. indica:

La carga de la prueba en cuando a la previsibilidad responde a la parte agraviada. La limitación de los daños que podrían ser previstos o que se tendrían que haber sido previstos en el momento de la celebración del contrato debería permitir a las partes calcular el riesgo del contrato en particular, es decir, deberían de ser capaces de calcular si los beneficios del contrato superan los posibles riesgos asociados al mismo [...] (Soria & Rodríguez, s. f., p. 52).

Por último, la indemnización de daños y perjuicios de acuerdo a lo establecido en el convenio de Viena el objeto de reparación del daño se basa en el principio de la reparación total, en virtud del cual el acreedor no solo percibirá el monto de la pérdida sino también la ganancia que fue dejada de obtener, haciendo referencia al daño emergente y lucro cesante.

Conclusiones

1. El marco del sistema de responsabilidad civil en la legislación ecuatoriano se basa en un sistema subjetivista por el cual se atenderá los criterios de imputación dolo y culpa.
2. El Convenio, recoge unos supuestos de exoneración de responsabilidad por incumplimiento ya sea por la imposibilidad de ejecución que define el art. 79 o bien por el hecho imputable al acreedor que define el art. 80. Ello demuestra que no siempre se puede exigir la responsabilidad a una de las partes.
3. La Convención de Viena establece un sistema objetivo de responsabilidad, cuyo punto de partida es la inobservancia del hecho de causar el daño y que se fundamenta en criterio de imputación de la Teoría de riesgos, en base al cual se aplican dos reglas de atribución a este campo, la previsibilidad razonable de los obstáculos y supervivencia razonable de sus consecuencias.
4. El fundamento principal de la responsabilidad y el pago de daños y perjuicios de la Convención de Viena se atribuye únicamente al incumplimiento de las obligaciones tanto del vendedor y del comprador, asimismo existe una determinación tacita de la responsabilidad sobre daños y perjuicios mientras no se demuestra las causas de exoneración de la realización

La responsabilidad civil en los contratos internacionales de compraventa en la convención de Viena

del riesgo por un impedimento fuera del control de la parte responsable, lo que hace la naturaleza jurídica de una responsabilidad objetiva.

Las reglas aplicables del convenio de Viena, pertenecen al campo de la responsabilidad contractual debido a la aplicación de sus reglas en los contratos internacionales de Compra y venta

Referencias

- Aceldas, L. B., Lizarazo, D. P., Villamil, N. P., & Vargas, K. Z. (2005). COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERIAS.
- Castro, G. S. V., Buenaño, J. E. J., Castro, S. C. V., & Vásquez, F. M. T. (2022). La eficacia de la mediación pública en el Ecuador, de la normativa a la realidad Ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 7(12), Article 12. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i12.5038>
- Cigöña, J. R. F. de la. (2023, febrero 27). Contratos mercantiles: Esta es su clasificación I Sage Advice. Sage Advice España. <https://www.sage.com/es-es/blog/contratos-mercantiles-clasificacion-para-tu-actividad-profesional/>
- Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf. (s. f.). Recuperado 25 de junio de 2023, de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. (s. f.).
- Derecho mercantil internacional | varios autores. (s. f.). Recuperado 25 de junio de 2023, de <http://www.marcialpons.es/libros/derecho-mercantil-internacional/9788430927166/>
- LA RESPONSABILIDAD CIVIL – Derecho Ecuador. (s. f.). Recuperado 25 de junio de 2023, de <https://derechoecuador.com/la-responsabilidad-civil/>
- Maisanche-Tomarima, D., Tamayo-Vasquez, F. M., & Pascumal-Luna, R. F. (2020). La supremacía constitucional y el control de constitucionalidad de los tratados bilaterales de inversión en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(12), Article 12. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i12.2037>
- Markel, & España, M. (2022, mayo 11). Responsabilidad Civil: Qué es, definición y tipos | Markel España. Markel. <https://markel.com.es/blog/responsabilidad-civil/que-es-responsabilidad-civil-y-tipos/>
- Mena, P. P. (2003). Alcances sobre la responsabilidad objetiva.

La responsabilidad civil en los contratos internacionales de compraventa en la convención de Viena

- Rivera-Carchi, L. S., Suárez-Ramón, D. E., & Ramón-Merchán, M. E. (2021). Estudio doctrinario sobre la responsabilidad civil y la reparación integral ocasionado en la Legislación Ecuatoriana. *Domino de las Ciencias*, 7(1), Article 1. <https://doi.org/10.23857/dc.v7i1.1668>
- Soria, Á. F., & Rodríguez, M. C. P. (s. f.). La Responsabilidad en la compraventa internacional de mercaderías.
- Vásquez, F. M. T., Mena, J. C. P., Morales, C. C. T., & Jiménez, A. G. M. (2022). Las fusiones y adquisiciones en América Latina como estrategia para el crecimiento de los monopolios. *Polo del Conocimiento*, 7(11), Article 11. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i11.4870>
- Vidal Olivares, Á. (2005). Determination and exemption of liability in international sales contract: Rules creation based on article 79 of the Vienna Convention on Contracts for the International Sale of Goods. *Revista de derecho (Valdivia)*, 18(1), 55-88. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502005000100003>